



Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

ECONOMÍA Y ATENCIÓN AL ALCALDE

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GRANADA

Finalizado el periodo de exposición pública de 30 días contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 232 de 4 de diciembre de 2025 y no habiéndose presentado reclamaciones, se entiende elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Prestación de Servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Finalizado el periodo de exposición pública de 30 días contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 232 de 4 de diciembre de 2025 y no habiéndose presentado reclamaciones, se entiende elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Prestación de Servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Granada, adoptado en sesión plenaria de fecha 27 de noviembre de 2025, cuyo texto íntegro se publica en cumplimiento de lo dispuesto artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2024, de 5 de marzo, y que es del siguiente tenor literal:

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GRANADA

ÍNDICE

[Artículo 1. Fundamento legal.](#)

[Artículo 2. Hecho imponible.](#)

[Artículo 3. Reducciones, exenciones y bonificaciones.](#)

[Artículo 4. Sujeto Pasivo.](#)

[Artículo 5. Devengo.](#)

[Artículo 6. Cuota tributaria.](#)

[Artículo 7. Pago.](#)

[Disposición adicional.](#)

[Disposición final.](#)

Artículo 1º – Fundamento legal. -

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en la normativa tributaria y de recaudación vigente, así como lo dispuesto en la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, esta Diputación establece la tasa por prestación de servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Granada (BOPG en adelante), que se regirá por la normativa referida, y por la contenida en la presente Ordenanza.

Artículo 2º - Hecho Imponible. –

Constituye el hecho imponible de la tasa la inserción, ya sea voluntaria u obligatoria, de todo tipo de publicaciones de cualquier clase, tales como requerimientos, edictos, anuncios, avisos, ordenanzas, acuerdos urbanísticos, dictámenes o acuerdos medioambientales, todo tipo de disposiciones de carácter general y todo tipo de textos en general.

Artículo 3º - Reducciones, exenciones y bonificaciones. -

1. Se reconocerán los beneficios fiscales conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, el cual establece que “estarán exentos del pago de la tasa:

- a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.
- b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria, así como los edictos y anuncios de Juzgados y Tribunales cuando la inserción sea ordenada de oficio.”

No obstante, el apartado 3 del mismo artículo 11 exceptúa de la exención a que se refiere el apartado anterior las siguientes publicaciones:

- a) Los anuncios publicados a instancia de particulares.
- b) Los anuncios de licitaciones de todo tipo de contratos, de acuerdo con lo establecido en su legislación específica.
- c) Los anuncios oficiales de la Administración de Justicia a instancia de particulares.
- d) Los anuncios cuyo coste sea repercutible a los interesados según las disposiciones aplicables.
- e) Los anuncios derivados de procedimientos sujetos al pago de una tasa, precio público u otro tipo de derechos económicos.
- f) Los anuncios que puedan reportar, directa o indirectamente, un beneficio económico al remitente o solicitante, o tuvieran contenido económico.

No se considerará, a estos efectos, que reporta un beneficio económico o que tiene contenido económico, las citaciones para ser notificados por comparecencia en los procedimientos de recaudación de los diferentes Tributos o exacciones parafiscales, en los casos en que, intentada la notificación al interesado o representante por parte de la Administración Tributaria o entidades y corporaciones de derecho público a las que corresponde su recaudación, ésta no haya sido posible.

- g) Los anuncios que puedan o deban publicarse, además, en un diario, según disposición legal o reglamentaria.

2. No procederá el pago de la tasa por extinción de la deuda, en aquellas inserciones ordenadas o a favor de la Diputación Provincial de Granada.

En cualquier caso, toda persona física o jurídica, de naturaleza pública o privada, que considere la inserción de su anuncio no sujeta, exenta del pago de la tasa, o goce de algún beneficio fiscal, deberá hacerlo constar en la solicitud de inserción, con la indicación de la fundamentación en que se base.

La publicación del anuncio cuya exención se solicite, no implicará el reconocimiento de la exención, que se producirá por la resolución expresa o presunta, según la normativa vigente.

Artículo 4º - Sujeto Pasivo. -

Son sujetos pasivos de la tasa, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ordenen la inserción de cualquier anuncio o texto, o que resulten afectadas o beneficiadas por los servicios objeto de esta ordenanza.

Artículo 5º - Devengo. –

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el acto de solicitar u ordenar la inserción de cualquier clase de documento o texto.

Artículo 6º - Cuota tributaria. –

Se determina por una cantidad fija con arreglo a la siguiente tarifa:

1.- Inserciones ordinarias:

Por cada línea o fracción: 5 €.

2. - Inserciones urgentes:

Podrá solicitarse por el interesado, la publicación del anuncio con carácter de urgencia, en cuyo caso la cuantía se incrementará en un 100% y se estará al plazo previsto en el artículo 14 de la Ordenanza Reguladora.

3.- Inserciones urgentes con plazo inferior a un día hábil:

Tal y como establece el artículo 14 de la Ordenanza Reguladora, para casos excepcionales en que la publicación deba realizarse en un plazo inferior al que recoge dicho artículo en su párrafo segundo, la cuantía se incrementará en un 100% sobre la tasa por inserción urgente.

En todo caso y previa valoración justificada, los servicios del BOP tienen la facultad de dictaminar la imposibilidad de proceder a la publicación urgente del anuncio en la fecha solicitada por parte del solicitante, para los casos en que la complejidad del anuncio conlleve la imposibilidad de publicarse en dicha fecha.

Artículo 7º - Pago. -

Conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 5/2.002, de 4 de abril, con carácter general, el pago de la tasa se exigirá con carácter previo a su publicación.

No obstante, y de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 5/2002, la Diputación Provincial podrá concertar convenios con entidades, públicas o privadas, o particulares, para la liquidación y pago mensual de la tasa, sin que les sea de aplicación la exigencia del previo pago. Asimismo, podrá acordarse la compensación de deudas, como sistema de pago, cuando las entidades o particulares sean, a su vez, acreedores de la Diputación Provincial de Granada, de oficio, o a instancia de parte interesada, conforme a la normativa vigente.

La falta de pago en cualquiera de los supuestos previstos anteriormente, implicará la exigencia de la deuda por el procedimiento reglamentariamente previsto en la normativa de recaudación tributaria. Asimismo, para las entidades o particulares con los que se hubiera concertado convenios de pago, la falta de pago en el plazo convenido implicará, además de los efectos anteriores, la exigencia previa de las tasas que se devenguen posteriormente al incumplimiento, para anuncios sucesivos del mismo sujeto pasivo.

El pago de los anuncios se realizará a través de los mecanismos establecidos al efecto que podrán consistir en el pago por TPV, mediante un ingreso en la cuenta bancaria abierta a nombre de la Diputación Provincial de Granada -Boletín Oficial de la Provincia-, siendo imprescindible indicar en dicho ingreso el número de anuncio o registro y adjuntar en la plataforma el justificante del pago o mediante carta de pago.

Disposición adicional. –

Esta modificación de Ordenanza Fiscal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Disposición final. -

En todo lo no regulado en la presente Ordenanza, se estará a lo que determina la Ley 5/2002 de 4 de abril, Reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, y la normativa tributaria y de recaudación vigente en cada momento.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y ello sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

En Granada, a 11 de febrero de 2026
Firmado por: Ana María Molina Gálvez

Diputada de Economía y Atención al Alcalde.